



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

DECRETO No. **068** DE 2021
(Marzo 26)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS DISPUESTAS EN EL DECRETO 102 DE 25 DE MARZO DE 2021, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA Y SE DA APLICACIÓN A LA CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE 23 DE MARZO DE 2021, EXPEDIDA POR LOS MINISTERIOS DEL INTERIOR Y SALUD, EN PROCURA DE PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994, Decreto 206 de 2021 y Circular Conjunta del Ministerio del Interior y Salud de 23 de marzo de 2021 y Decreto departamental 102 de 2021.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política establece como función de los alcaldes, conservar el orden público de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificada por la Ley 1551 de 2012, en relación con las funciones de los alcaldes, dispone:

"(...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la república y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

(...)"



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud — OMS, declaró el brote de Coronavirus – SARS COVID-19 como pandemia, esencialmente, por la velocidad en su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual, debe redundar en la mitigación del contagio.

Que con base en la declaratoria de pandemia, a través de la Resolución 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, medida que se ha prorrogado a través del tiempo siendo la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021, la última que prorrogó la medida hasta el 31 de mayo de 2021.

Que la evidencia muestra que la propagación de la COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y si bien es cierto ya se cuenta con la vacuna en Colombia, también lo es que, el nivel de contagio actual y ocupación de cama UCI nuevamente se encuentra al alza del Fusagasugá.

Por lo tanto, se debe continuar con las medidas no farmacológicas que han tenido mayor costo/efectividad, las cuales incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena.

Que, por Decreto No. 418 de 10 de diciembre de 2020, el alcalde de Fusagasugá decretó la restricción transitoria de la circulación de vehículos en el centro de la ciudad del 14 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Que, mediante el Decreto No. 434 de 23 de diciembre de 2020, el alcalde de Fusagasugá dispuso medidas tendientes a controlar la disminución de la propagación del Covid 19, a saber: toque de queda los días 24, 25, 26 y 27 de diciembre de 2020; 31 de diciembre de 2020, 1, 2 y 3 de enero de 2021; 9, 10 y 11 de enero de 2021. Y, pico y cédula del 24 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021.

Que, por Decreto No. 002 de 4 de enero de 2021, el gobernador del Departamento de Cundinamarca, ordenó medidas de restricción a la movilidad de las personas, pico y cédula y prohibición del expendio de bebidas alcohólicas en espacio público y abierto al público, las cuales fueron incorporadas a la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá.

Que por Decreto No. 005 de 5 de enero de 2021, el alcalde del Municipio de Fusagasugá, dispuso adoptar las medidas departamentales en la Jurisdicción de la entidad territorial.

Que por Decreto No. 008 de 13 de enero de 2021, el gobernador del Departamento de Cundinamarca, ordenó medidas de restricción a la movilidad de las personas, pico y cédula y prohibición del expendio de bebidas alcohólicas en espacio público y abierto al público,



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

las cuales fueron incorporadas a la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá a través del Decreto 015 de 13 de enero de 2021.

Que por Decreto 039 de 2021, proferido por el presidente de la República "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", se dispuso regular la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por acusa del nuevo coronavirus Covid 19.

Que el Decreto Nacional 39 del 14 de enero de 2021 tiene vigencia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que, el artículo 3 del Decreto 039 de 2021, dispuso que los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus Covid 19.

Que mediante el Decreto 206 de 26 de febrero de 2021, el presidente de la República, reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, con vigencia hasta el 1 de junio de 2021.

Que por Circular Conjunta Externa de 23 de marzo de 2021, los Ministerio del Interior y Salud y Protección Social dictaron "*RECOMENDACIONES PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID 19 EN EL MARCO DE LA PANDEMIA*" e indicó que "*remiten algunas recomendaciones para ser implementadas durante la semana santa, fechas en que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID 19, razón por la cual el Ministerio de Interior con base en la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid 19, ordena:*".

"1. A LOS MANDATARIOS LOCALES:

- Instaurar medidas de pico y cédula en los municipios con ocupación de camas UCI por encima del 70% durante las siguientes dos semanas. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. en los municipios con ocupación de camas UCI por encima del 70%; desde las



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

12:00 a.m. hasta las 5:00 a.m., en aquellos municipios con ocupación de camas UCI entre el 50% hasta el 70%, en las siguientes fechas: del viernes 26 de marzo de 2021 al lunes 29 de marzo de 2021, y del miércoles 31 de marzo al lunes 05 de abril de 2021, permitiendo en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas como excepciones en el Decreto 1076 de 2020.

– Para los municipios con ocupación inferior del 50% se recomienda adoptar todas las medidas pedagógicas para promover el autocuidado.

– No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.

– No permitir la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios. Los pilotos autorizados se mantienen vigentes dentro de los horarios establecidos y por el tiempo acá señalado.

– Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.

– Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.

– Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 80% o altos niveles de contagio podrán regular el uso en materia de horarios y funcionamiento de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.

– Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19.

– Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos de manera permanente.

2. A LAS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL:

– Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.

– No viajar ni salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

-Evitar visitas a familiares con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.

-Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón de uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.

-Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, la persona se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

-Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.

-Si la persona ya recibió su primera dosis de vacuna no viajar si coincide con la fecha de la aplicación de la segunda dosis. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis, por tanto, no se pueden relajar las medidas ni de los vacunados, ni del resto de la población.

-Si debe realizar viajes durante esa semana, procure hospedarse en hoteles u otro tipo de negocios similares, para evitar contactos estrechos y largos con personas con las que no conviven.

3. A LOS RESPONSABLES DE LOS SITIOS DE CULTO:

-No cerrar las actividades de culto, pero sí evitar las tradicionales procesiones.

-Evitar las actividades que generan riesgo, como el lavatorio de pies.

-En las ceremonias en los centros de culto, uso de tapabocas permanente que cubra nariz y boca, mantener el distanciamiento físico de 2 metros entre cada persona, mantener a la entrada alcohol glicerinado o gel antibacterial para la higienización de manos.

-Asegurar una adecuada ventilación en templos e iglesias, teniendo todas las puertas y ventanas abiertas, garantizando suficiente circulación del aire.

-Promover actos religiosos y de culto a través de la virtualidad.

De igual forma, se recuerda a todos los alcaldes del país que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 539 de 2020 y el Decreto 206 de 2021, es de su competencia la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la toma de las medidas sancionatorias por su incumplimiento. (...)"



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Que por Decreto 102 de 2021, el gobernador de Cundinamarca dispuso toque de queda y pico y cédula para el Municipio de Fusagasugá, situación que se ejecutará en el presente acto.

Que, la motivación de los decretos vigentes en precedencia se entenderá incorporada al presente acto administrativo en lo que haya lugar.

En mérito de los expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO 1. TOQUE DE QUEDA. Se establece toque de queda en el Municipio de Fusagasugá en las siguientes fechas y horarios:

INICIA			TERMINA		
	Fecha	Hora		Fecha	Hora
Jueves	25 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Viernes	26 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Viernes	26 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Sábado	27 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Sábado	27 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Domingo	28 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Domingo	28 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Lunes	29 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Lunes	29 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Martes	30 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Martes	30 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Miércoles	31 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Miércoles	31 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Jueves	1 de abril de 2021	5:00 a.m.
Jueves	1 de abril de 2021	10:00 p.m.	Viernes	2 de abril de 2021	5:00 a.m.
Viernes	2 de abril de 2021	10:00 p.m.	Sábado	3 de abril de 2021	5:00 a.m.
Sábado	3 de abril de 2021	10:00 p.m.	Domingo	4 de abril de 2021	5:00 a.m.
Domingo	4 de abril de 2021	10:00 p.m.	Lunes	5 de abril de 2021	5:00 a.m.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta medida:

- Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
- Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

- h) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- k) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia los diferentes municipios de Cundinamarca.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.
- s) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución. Para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con certificación emitida por el empleador y/o contratante en la que se establezca nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y el horario de ingreso y salida.
- t) Personal indispensable para la ejecución de obras públicas o civiles.
- u) Expendio de bebidas alcohólicas por entrega a domicilio.

ARTÍCULO 2. PICO Y CÉDULA. Adóptese el pico y cédula en el Municipio de Fusagasugá para los habitantes, residentes y transeúntes entre el 25 de marzo y el 5 de abril de 2021. La medida de pico y cédula, no es una restricción a la movilidad sino la restricción al ingreso a lugares públicos, comercios o instituciones de manera regulada y de acuerdo a un número específico en el documento de identidad.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

PARÁGRAFO 1. Se dispone que el ingreso a lugares públicos, comercios o instituciones es de acuerdo con el último dígito de la cédula de ciudadanía, así:

Las personas con número de cédula terminada en par los días pares incluido el número cero (0), y las personas con número de cédula terminada en impar los días impares.

PARÁGRAFO 2. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, parques y lugares de culto religioso como iglesias no serán incluidos en la medida de pico y cédula. En todo caso en desarrollo de esas actividades deberán respetar los protocolos de bioseguridad y límite de aforo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 3. ADOPCIÓN DE OTRAS MEDIDAS. No se autoriza los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.

No se permite la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021.

No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Los pilotos autorizados se mantienen vigentes dentro de los horarios acá establecidos.

Se reforzará el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.

Se prohíbe la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.

Se generarán mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19.

Se monitoreará el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos de manera permanente. Encárguese de esta labor a la Secretaría de Salud Municipal.

ARTÍCULO 4. CONTROL AFORO VEHÍCULOS. La Secretaría de Movilidad deberá realizar operativos de control de aforo en vehículos que presten el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros el cual no puede exceder del 70% de la capacidad del vehículo, los cuales deberán ser realizados en las vías públicas, terminales de transporte y centros de despacho.

ARTÍCULO 5. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ


artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue y/o disposiciones vigentes sobre la materia.


ARTÍCULO 6. COMUNÍQUESE la presente decisión al comandante de la Estación de Policía de Fusagasugá para lo de su competencia.

ARTICULO 7. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA
ALCALDE


LUIS DANIEL PEÑALOZA SUÁREZ
Secretario de Gobierno


MARÍA DEL PILAR HURTADO BONILLA
Secretaria de Salud

GESTION DOCUMENTAL

Original: Secretaria Administrativa

Copia 1: Despacho Alcalde

Proyectó: Álvaro París / Asesor Despacho

Revisó: Juan Lozano / Asesor Despacho

Revisó: Andrea Mora Chavarro / Secretaria Jurídica

Revisó: Luis Daniel Peñaloza / Secretario de Gobierno

Revisó: María de Pilar Hurtado Bonilla / Secretaria de Salud

Aprobó: Jhon Jairo Hortúa Villalba / Alcalde.